

CARTA DE CESION

La suscrita: MARIA MATILDE IBARRA ESPINOZA con C.I. 0915542773 cedo y transfiero por valor recibido a favor del señor CARLOS ANDRES GUZMAN SONNE con C.I.0912160264 la única acción que me corresponde respecto de la compañía CONSTRUADOR S.A.

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte la señora MARIA MATILDE IBARRA ESPINOZA, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con C.I. 0915542773, a quien en lo sucesivo se denominará LA CEDENTE; y de otra parte el señor CARLOS ANDRES GUZMAN SONNE, de nacionalidad española, identificado con C.I. 0915542773 a quien se lo denominará EL CESIONARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- LA CEDENTE es titular de 1 acción ordinaria de la compañía "CONSTRUADOR S.A.", dicha accione se encuentran totalmente pagada e inscrita a su nombre en el libro de acciones de la referida sociedad, la misma que representa el 1,13% de su capital social. El valor nominal de la acción es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CEDENTE deja constancia que la acción en la cláusula anterior se encuentra libre de cargas o gravámenes, sin restricción alguna. Asimismo, LA VENDEDORA declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de la acción, estando íntegramente pagada.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de la acción descrita en la cláusula primera a favor de EL CESIONARIO. Por su parte, EL CESIONARIO se obliga a pagar a LA CEDENTE el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLÁUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto del presente contrato asciende a la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que EL CESIONARIO cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA QUINTA.- LA CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de la acción en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- LA CEDENTE se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL CESIONARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL CESIONARIO se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

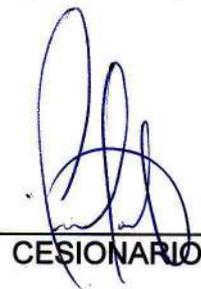
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley de Compañías y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Firma en señal de aceptación



CEDEnte



CEsIONARIO